Firmado digitalmente por SANCHEZ Nelson Andres
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20219452781, c=AR, cn=SANCHEZ Nelson Andres
Fecha: 2024.09.12 09:08:54 -03'00'

Firmado digitalmente por GEYER Adriana Ines
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 23275532754, c=AR, cn=GEYER Adriana Ines
Fecha: 2024.09.12 09:09:09 -03'00'

TOMO CXLI - INTERLOCUTORIO – J.RECURSOS.-

REGISTRO Nº 8951

FOLIO Nº 011/012

PROT. ELECT. JR101 629I.242

Rio Gallegos, 12 de septiembre de 2024.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados "**V.R. Y OTRO S/ ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA" Expte. Nº 18001/19F2 Apelación Nº 9150/24**, venidos a despacho para resolver y de la que;

RESULTA:

Que se recepcionan estas actuaciones atento la interposición del recurso de apelación de la defensa oficial, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2023, anotada al TOMO LXXVI, REGISTRO 7442 FOLIO 187/192, que ordenó en el punto I) el procesamiento sin prisión preventiva de F.A.R., en orden al delito de "ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA" (arts. 45 y 167 inc. 2° del Código Penal), dictado por la Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Río Gallegos, Dra. M.Q..-

Que, por otro lado, de los registros de esta Alzada surge la tramitación de las Apelaciones Nº 3673/10 y 3658/10 -correspondientes a Incidentes de recusación- donde el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de esta Provincia resolvió con fecha 13 de mayo de 2011 (conf. Tomo XIV Registro 018 Folio 095/098 y Tomo XIV Registro 019 Folio 099/102) hacer lugar a las recusaciones planteadas. En los considerandos de dichos autos interlocutorios se citó a las "Reglas de Mallorca" y se indicó que *"...no podrá formar parte del tribunal quien haya intervenido anteriormente... o en otra instancia en la misma causa... La Corte Suprema de Justicia de la Nación, haciendo eco de lo ut supra mencionado, en la Acordada 23/2005 estableció que el o los magistrados que hayan intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra instancia de la misma causa, no pueden volver a intervenir a fin de no conculcar la garantía de la imparcialidad..."*.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge de los registros de esta sede judicial la resolución registrada bajo el TOMO CVII – REGISTRO 7151 - FOLIO 043/050 dictada en los autos caratulados: "Vera Rodrigo y Otro S/ Robo Agravado por ser en Poblado y Banda" - Expte. Nº 18.001/19 - Apelación/Causa JR Nº 6815/20, en donde el suscripto con fecha 20 de abril de 2020, en calidad de Juez de Recursos ordenó en los puntos I) y II) el procesamiento sin prisión preventiva de R.M.V. y de F.A.M.C.**,** en orden al delito de “ROBO AGRAVADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA” (arts. 45 y 167 inc. 2º del Código Penal).-

Que en aquella ocasión hube de estudiar el expediente, hoy venido nuevamente a revisión, en relación al encartado F.A.R.. Por ello, en atención a los argumentos vertidos por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de esta Provincia en los fallos referidos precedentemente y toda vez que el suscripto oportunamente merituó al momento del dictado de la resolución detallada, corresponde que -por aplicación del art. 49 inc. 1º del CPP-, me inhiba de conocer en estos actuados; ello a fin de evitar ulteriores planteos nulificantes y con el afán de garantizar el debido proceso y no conculcar la garantía de imparcialidad.-

Que por todo lo expuesto y conforme lo dispuesto en el Art. 49 inc. 1º del C.P.P.;

RESUELVO:

1) **INHIBIRME** de conocer en las presentes actuaciones de conformidad con lo explicitado en los considerandos que preceden, debiendo pasar las mismas al Subrogante Legal para su tramitación correspondiente.-

2) **Regístrese y notifíquese** a las partes mediante SNE. Líbrese oficio al Sr. Secretario de Superintendencia y Jurisprudencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Pcia. de Santa Cruz a fin de hacerle saber lo aquí resuelto. Fecho, cúmplase.-

GP

Suscripto y registrado por el Dr. Nelson A. Sánchez –Juez-, ante la Actuaria firmante, Dra. Adriana I. Geyer, en la ciudad de Río Gallegos, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital. CONSTE.-